

BOLETIN**OFICIAL****PROVINCIA DE SANTANDER**

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SABADOS

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Leyes de 28 de Noviembre de 1857.)

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte ne pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndese en ese caso con el Administrador del BOLETIN.

SUSCRIPCION EN SANTANDER.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 18; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de la Viuda de Atienza. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

* Los anuncios, tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos linea. Las providencias judiciales á 30 idem linea. En los de prendadas á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos linea.

PARTE OFICIAL

**PRESIDENCIA
DEL
CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey y la Reina Re gente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 29 de Mayo.)

**GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER**

Circular núm. 64

Con esta fecha se eleva al Exce lento seño Ministro de la Gobernación el recurso de alzada inter puesto por don Vicente Fompe rosa Ontañón, contra providencia de este Gobierno que confirmó un acuerdo del Ayuntamiento de Noja por el que fué destituido del cargo de Secretario del mismo.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que dispone el art. 26 del Reglamento de 22 de abril de 1890.

Santander 26 de Mayo de 1900.

*El Gobernador,
CARLOS GONZÁLEZ ROTHVOSS.*

Circular núm. 65

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Estado, con fecha 19 del actual, comunica á este Gobierno civil la siguiente Real orden, dictada por el Excmo. Sr. Ministro del referido Departamento:

«Ilmo. Sr: De Real orden, comunicada por el Señor Ministro de Estado, ruego á V. S. se sirva remitir á este Ministerio una lista de los Caballeros Grandes Cruces de Carlos III é Isabel la Católica, que hayan fallecido en esa provincia y continúen figurando en la Guia Oficial del presente año; así como la residencia de los supervivientes, con objeto de hacer las oportunas correcciones en los libron de las citadas órdenes, y poder apreciar las vacantes que existan á fin de dar cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 3.^º del Real decreto de 15 de Abril de 1889, que previene que no podrá concederse más que una decoración de la expresada categoría por cada dos vacantes que ocurran.»

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL, á fin de que los interesados que posean las referidas Grandes Cruces, se sirvan participarlo á este Gobierno, así como también las familias de los que hubieran fallecido, para poder dar cumplimiento á lo ordenado por la Superioridad.

Santander 29 de mayo de 1900.

*El Gobernador,
CARLOS GONZÁLEZ ROTHVOSS.*

SECCION DE MINAS

Núm. 8.988

Don Román de Inguna y Zaldivar, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que don Lucas Iñigo, vecino de Castro Urdiales, ha presentado el 10 del actual una solicitud de concesión de 40 pertenencias con el nombre de «Justa», de mineral de hierro, en el subsuelo del sitio llamado Zarzaga, término y Ayuntamiento de Castro Urdiales, que lindan al O. con las minas «Maria» y «Camila» y demás rumbos terreno franco.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida la quinta estaca del registro «Cervera», núm. 7190 y se medirán al E. 600 metros primera estaca, de esta al S. 500 la segunda, de esta al O. 50 la tercera, de esta al S. 500 la cuarta, de esta al O. 200 la quinta, de esta al N. 500 la sexta, de esta al O. 350 la séptima y de esta al N. 500 hasta el punto de partida.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el art. 24 de la ley.

Santander 21 de Octubre de 1899.
—El Ingeniero Jefe, P. O., José Matías Gómez.

Núm. 8.989

Don Román de Inguna y Zaldivar, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito,

Hago saber: Que don Manuel Casado, vecino de esta ciudad, ha presentado el 10 del actual una solicitud de concesión de 126 pertenencias con el nombre de «Guadalupe», de mineral de hierro, en el subsuelo del sitio llamado Hoyos del monte redondo, en terrenos mancomunados del Ayuntamiento de Rionansa, que lindan al N. los Cojorcos y la Ganduruca, al S. la hoyo del Pecho, al E. piedra Erada y al O. los Cuadros.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro de la puerta de entrada á la cabaña que sirve de albergue en tiempo de verano al pastor de ganados en el referido sitio y se medirán al N. 300 metros, al S. 600, al E. 600 y al O. 800 con cuyos ejes y trazando perpendiculares quedará cerrado el perímetro.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 20 de Octubre de 1839.
—El Ingeniero Jefe, P. O., José Matías Gómez.

6 Juntas periciales, se procederá por aquel funcionario contra los bienes determinados en dicha certificación, ajustándose el procedimiento á lo dispuesto en los artículos 92 y siguientes, hasta la extinción de los débitos por cobro de éstos y de los recargos, costas y gastos, adjudicación de fincas á la Hacienda ó declaración de incobrables, previos los mismos trámites que se dejan consignados en los citados artículos.

Art. 118. A medida que las Tesorerías de Hacienda reciben las certificaciones á que se refiere el apartado C del artículo 115, expresivas de la responsabilidad subsidiaria declarada provisionalmente por las Comisiones de evaluación ó Juntas periciales, las elevarán á la Autoridad superior económica de la provincia para que, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Noviembre del año último, sean resueltas en primera ó única instancia confirmando ó anulando aquello acuerdo.

En el primer caso se librará certificación del fallo y se pasará á la Tesorería para que se prenda por la vía de apremio contra los responsables subsidiarios, con sujeción á lo dispuesto en el cap. 8º, sin perjuicio de los recursos concedidos por el Real decreto antes citado, y en el segundo, una vez firme la resolución, se hará entrega del expediente original á la misma Tesorería para la declaración del fallido.

Art. 119. Las partidas fallidas por la contribución industrial y de comercio se subdividen en dos agrupaciones, á saber:

A. Las que procedan de contribuyentes, contra los cuales no pudo iniciarse el procedimiento ejecutivo por desconocerse su domicilio; y

B. Las de los contribuyentes que, después de seguido el indicado procedimiento resultaron insolventes:

Art. 120. Cuando se trate de justificar la falencia de los contribuyentes á que se refiere el apartado A del precedente artículo, se procederá en la forma siguiente:

A. El ejecutor librará certificación arreglada al modelo número 16 de los contribuyentes cuyo domicilio no hubiere podido encontrarse al tiempo de practicar las diligencias de apremio de segundo grado.

B. En las capitales de provincia, de la expresada certificación, que será cabeza del expediente, se sacarán relaciones por calles, y se entregarán á los Alcaldes de barrio respectivos, mediante diligencia, en la

que se les requerirá para que en el plazo máximo de quince días informen á continuación de aquéllas acerca de la existencia de cada uno de los deudores, utilizando al efecto cuantos datos tengan en su poder ó puedan adquirir.

C. En los pueblos, se pasará la certificación original á los Alcaldes, para que en igual plazo, y en unión del Secretario del Ayuntamiento, emitan el informe á que se refiere el apartado anterior.

D. Devueltas las relaciones ó la certificación original, se unirán las primeras al expediente, y á continuación de unas ó de otra el ejecutor hará constar por diligencia los informes que le faciliten dos industriales de las mismas calles en que estuvieran domiciliados los deudores ó de alguna de las inmediatas, y en su defecto, de dos vecinos. En esta diligencia deberá consignarse el nombre, profesión y domicilio de los industriales ó vecinos de quienes se hubiese tomado el informe.

E. Si por el resultado de la información se descubriese el domicilio de alguno ó algunos de los deudores, el ejecutor sacará testimonio expresivo de este extremo, y desglosando los recibos correspondientes procederá contra aquéllos en la forma que dispinen los artículos 66 y siguientes de esta Instrucción, declarando, en cuanto á los demás, ultimado el procedimiento y haciendo entrega del mismo á la Tesorería de Hacienda, mediante factura duplicada.

Art. 121. En el caso á que se refiere el apartado B del artículo 119, el procedimiento será como sigue:

A. Despues de segregados del expediente general los contribuyentes de domicilio ignorado, por virtud de la certificación que se habrá expedido en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado A del art. 120, el encargado de la ejecución dictará providencia arreglada al modelo número 17, en la que se hará constar el importe de las cuotas realizadas durante el procedimiento de apremio, el de las que correspondan á contribuyentes por domicilio ignorado y el de las que representen las á que queda reducido el débito, distribuyendo esta última suma en la proporción que á cada deudor corresponda.

B. Acto seguido, el mismo ejecutor comprobará la insolvenza de los deudores, mediante informe que emitirán en las capitales de provincia uno de los Síndicos y tres individuos del gremio á que pertenez-

MINISTERIO DE HACIENDA

INSTRUCCION

PARA EL SERVICIO DE LA RECAUDACION
DE LAS CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS
DEL ESTADO Y EL PROCEDIMIENTO CON-
TRA DEUDORES Á LA HACIENDA

(CONTINUACION)

mento lo presentará en la Tesorería de Hacienda con factura duplicada, recogiendo uno de los ejemplares de la misma con el recibo del Jefe de la dependencia.

Art. 116. Las diligencias que en el artículo anterior se encomiendan á las Comisiones de evaluación ó Juntas periciales, se llevarán á efecto precisamente dentro del plazo de treinta días, á contar desde el en que el ejecutor entregue el expediente á los Presidentes de las respectivas Corporaciones.

Art. 117. Si con arreglo á lo establecido en el apartado letra B del art. 115 se hubiere expedido y entregado al ejecutor certificación de contribuyentes considerados solventes por las Comisiones de evaluación

can aquéllos, ó dos industriales de la misma ó análoga industria si no estuviesen agrupados, y en los pueblos, los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos.

Estos informes habrán de emitirse en el preciso término de diez días, y se harán constar en el expediente por diligencia que autorizarán los informantes y el ejecutor.

C. Cumplido el requisito expresado en el apartado anterior dictará providencia el encargado del procedimiento declarando ultimado el expediente, y hará entrega del mismo á la Tesorería de Hacienda, acompañado de factura duplicada, recogiendo uno de los ejemplares de ésta, con el recibí del Jefe de la dependencia.

Art. 122. Cuando el procedimiento de apremio se hubiese seguido contra contribuyentes por otros conceptos no comprendidos en las excepciones precedentes de este

artículo, una vez terminada la ejecución, el encargado de dirigir ésta dictará providencia declarando ultimado el expediente y lo entregará en la Tesorería mediante factura duplicada,

Art. 123. En los expedientes de ejecución contra responsables directos y subsidiarios, además de las diligencias enumeradas en los respectivos capítulos que tratan del segundo grado de apremio, se reclamará y unirá al procedimiento, para acreditar la completa insolvencia del que se halle en este caso, certificación de la Administración de Hacienda de la provincia, en que se haga constar que no figura como contribuyente en los artículos de territorial e industrial, manifestaciones de las Direcciones generales del Tesoro y de Clases pasivas que acrediten no existir en la primera depósito constituido á nombre del deudor, y no hallarse clasificado en la segunda con haber alguno en el concepto de jubilación ó cesante, y certificación del Registrador de la propiedad de que no figura inscrito á nombre del interesado finca ni derecho real.

Art. 124. Los Recaudadores, arrendatarios, agentes ejecutivos, mientras subsistan, funcionarios y Ayuntamientos á quienes se les encomienda el procedimiento de apremio para hacer efectivas las contribuciones e impuestos del Estado y los demás débitos liquidados á favor de la Hacienda, tienen la obligación de instruir los expedientes de fallidos con estricta sujeción á las disposiciones contenidas en este

capítulo, y de presentarlos ultimados en la Tesorería de la respectiva provincia dentro del plazo máximo de nueve meses, á contar desde el día en que recibieran los valores ó las certificaciones de descubierto con la providencia de la Tesorería declarando el apremio de primero ó único grado, exceptuándose solamente los precedentes de la contribución industrial que se hubieren seguido contra contribuyentes de domicilio ignorado, los cuales expedientes habrán de quedar ultimados y presentados en el plazo de tres meses.

Los expresados plazos se entenderán interrumpidos y ampliados en tantos días cuantos sean los en que se retraso la ejecución de cualquier diligencia no atribuida expresamente en el procedimiento á los funcionarios ó entidades recaudadoras, si bien éstos quedan obligados, en los casos en que así suceda, á dar conocimiento á la Tesorería de Hacienda en el día siguiente al del vencimiento del término prefijado para cada una de aquellas diligencias, sin cuyo requisito no les será descontado el indicado lapso de tiempo.

Art. 125. Las Tesorerías de Hacienda, en los treinta primeros días que sigan al de la presentación de dichos expedientes, dictarán acuerdo en los mismos, señalando los defectos que contengan ó declarando la insolvencia del deudor.

En el primer caso impondrán al encargado del procedimiento la penalidad establecida en el art. 180, sin perjuicio de concederle un nuevo plazo, que no excederá de un mes, para que subsane los defectos advertidos, y en el segundo se taladrarán los recibos talonarios unidos á los expedientes, pasando éstos á la Intervención para que, en otro plazo igual, deje cumplidas las prescripciones determinadas en el art. 6º, número 10, del reglamento orgánico de la Administración económica provincial de 5 de Agosto de 1893.

Los expedientes de reintegro que se hubieren seguido en la esfera administrativa judicial, una vez justificada la insolvencia de los responsables, se cursarán al Delegado del Tribunal de Cuentas del Reino por conducto del comisionado que aquél hubiere nombrado, sin declaración alguna de las Tesorerías.

CAPITULO X De la adjudicación de fincas á la Hacienda

Art. 126. Entregados en las Teso-

rerías, según lo dispuesto en el art. 106, los expedientes de apremio que hubieren terminado por la adjudicación de fincas á la Hacienda, dichas oficinas procederán con la mayor actividad al entalonamiento de los recibos, cerciorándose de su legitimidad, y al examen minucioso de todas las diligencias practicadas por el ejecutor, disponiendo la subsanación de cualquier defecto que observaren, y en el caso de haberse cumplido todos los trámites señalados en el cap. 6º de esta Instrucción, ó después de haber sido subsanados los defectos advertidos, prestarán su aprobación á los expedientes, taladrarán los recibos á los mismos unidos y hecho constar los linderos de la finca por manifestación de peritos prácticos; si no constase este requisito, librarán certificación expresiva de los extremos siguientes:

A. Copia literal de la provisión de adjudicación dictada por el encargado del procedimiento.

B. Nombre y apellido del deudor.

C. Naturaleza, situación y linderos de la finca, su cabida y los gravámenes á que estuviesen afecta.

Art. 127. La certificación á que se refiere el artículo anterior, que habrá de ser remitida por la Delegación de Hacienda al Registrador de la propiedad, se extenderá con arreglo al modelo núm. 18 y tendrá la eficacia suficiente para producir la inscripción de los inmuebles adjudicados, tanto respecto de los inscritos á nombre del respectivo deudor cuanto de los que no lo estén á nombre de persona alguna.

Art. 128. El Registrador de la propiedad, así que reciba la expresada certificación, inscribirá á favor del Estado la finca ó fincas de que se trate, y devolverá diligenciado el documento á la Delegación de Hacienda.

Art. 129. Recibido que sea dicho certificado, se unirá al expediente, y se pasará á la Administración, á fin de que por la Sección de Propiedades se proceda á inventariar las fincas, incutiéndose materialmente d. ellas y atendiendo á su administración hasta el momento de proceder á su venta en subasta pública en la forma establecida en la ley de 11 de Julio de 1878.

Las misma dependencia cuidará de que por la Comisión de evaluación ó Juntas periciales respectivas se amillaren á nombre del Estado las fincas de que se trata.

(Se continuará.)

**DIPUTACION PROVINCIAL
DE
SANTANDER**

Personal subalterno de carreteras

ANUNCIO

Resultando vacante una plaza de peón caminero para la vigilancia y conservación de la carretera de Anero á Pedreña, dotada con el sueldo anual de 360 pesetas, esta Corporación ha acordado anunciarlo al público para que los que deseen obtenerla presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la misma en el término de 15 días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, advirtiéndose que los aspirantes á dicha plaza han de reunir los requisitos que se exigen en el art. 3.^º del Reglamento del servicio, fecha 19 de Enero de 1867, que se inserta á continuación, debiendo acreditar su aptitud física por medio de la oportunua certificación facultativa.

Santander 21 de Mayo de 1900.—
El Vicepresidente, Lucio Carranza.
—El Diputado Secretario, García Morante.

Artículo 3.^º del Reglamento de 19 de Enero de 1867 que se cita:

«Para ser admitido peón caminero, se necesita contar á lo menos veinte años de edad y no pasar de cuarenta, ser licenciado del ejército ó en su defecto ejercer la profesión de labrador ú otra análoga al servicio que va á desempeñar, no tener impedimento alguno personal para el trabajo y acreditar buena conducta con certificación del Jefe á cuyas órdenes haya servido ó del Alcalde de su residencia. Serán preferidos los que hayan trabajado en obras de carreteras á satisfacción de los Ingenieros y los que sepan leer y escribir.

**COMISION PROVINCIAL
DE
SANTANDER**

Siendo muchos los Ayuntamientos que aun no han remitido á esta Contaduría los balances y cuentas correspondientes al mes de Enero de este año, ampliación al periodo semestral de 1899-900.

Esta Comisión provincial ha acordado en sesión de 23 del corriente publicar en el BOLETIN OFICIAL los nombres de los Ayuntamientos que no han cumplido tan importante servicio y ordenarlos lo hagan dentro del improrrogable plazo de 8 días ó que en otro caso se les exigirá por la vía de apremio en la forma dispuesta por las reglas 57 y 58 de la Instrucción de 1.^º de Junio de 1886.

Santander 25 de Mayo de 1900.—
El Vicepresidente, Eduardo Tellez.
—P. A., El Secretario, Antonino Peira.

AYUNTAMIENTOS

Arenas
Astillero
Bareyo
Cabaérniga
Camaleño
Camargo
Campó de Yuso
Castro Urdiales
Cillorigo
Colindres
Comillas
Corvera
Enmedio
Las Rozas
Luena
Mazcuerras
Medio Cudeyo
Miengo
Miera
Molledo
Peñarrubia
Pesquera
Piélagos
Polaciones
Potes
Puente Viesgo
Ramales
Reocín
Rionansa
Rivamontán al Monte
Ruilloba
San Felices de Buelna
San Miguel de Aguayo
San Roque de Riomiera
Santillana
Santiurde de Reinosa
Santiurde de Toranzo
Santoña
Sán Vicente de la Barquera
Saro
Solórzano
Suances
Tresviso
Tudanca
Valdeprado
Vega de Liébana
Villacarriedo
Villaescusa
Villafufre
Villaverde de Trucios

Anuncios particulares

BANCO DE ESPAÑA

SUCURSAL DE SANTANDER

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito trasmisible número 14.256, representativo de pesetas nominales 11.000 de Deuda perpetua al 4 por 100 interior expedido por esta dependencia el seis de Agosto de 1895, á favor de doña Julia Edilla López, se anuncia al público por segunda vez para el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el 16 de Mayo, fecha de la inserción del primer anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según determinan los artículos 9.^º y 322 del Reglamento del Banco, advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, la Sucursal expedirá duplicado de dicho resguardo anulando el anterior y quedando el primitivo y su cuenta de toda responsabilidad.

Santander 26 de Mayo de 1900.—
El Secretario, Angel Mengs.

NUEVA MONTAÑA

Sociedad anónima del hierro y del acero

DE

SANTANDER

El Consejo de Gobierno y Administración de esta Sociedad ha acordado cobrar, desde el 8 al 20 de Junio próximo, el tercer dividendo pasivo de 15 por 100, ó sea 75 pesetas ppr acción.

Los señores accionistas se servirán satisfacer este dividendo, dentro de dicho plazo, desde las diez á las doce de la mañana en los días laborables en la misma forma que pagaron los anteriores.

Santander 30 de mayo de 1900.—
El Director Gerente, L. Cortines.

SE VENDE

PAPEL VIEJO

en la imprenta de este periódico

IMPRENTA DE LA VIUDA DE ATIENZA

Lope de Vega, núm. 4.

INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROV'INCIA DE SANTANDER

RELACION de las entidades que adeudan los Ayuntamientos de la provincia y que debén ingresar para poder acogerse á los beneficios que concede el artículo 15 de la ley de Presupuestos respecto de los descubiertos correspondientes. Los años 1894-95 al 1897-98 ambos inclusive.

Partidos judiciales á que corresponden	AYUNTAMIENTOS	Sueldos			Pagos			20 por 100 propios			Cédulas			Pesas				
		1898-99	1899-900	1900	1898-99	1899-900	1900	189	8-99	1899-900	1900	1898-99	1899-900	1900				
CABUERNIGA	Cabezón de la Sal	23	58	55	64	85	20	28	22	2	61	93	20	243	01	1.900	53	474 50
Los Tojos						35	09											181 35
Mazcuerras						41	63											
Polaciones						21	83											
Ruente																		
Tudanca																		
Valle de Cabuérniga																		
CASAS DE LOS TRES	Castro Urdiales con Sámano	279	843	860	571	1.893	16	1.965	01	811	71	20						4.108 65
Guriezo						13	40											
Villavérde de Trucios						34	69	44	38	25	75	10	50					294 15
CASAS DE LAREDO	Ampuero																	
Colindres																		
Laredo						1.016	78	508	39	703	01	151	00	41	79			
Liendo																		
Limpias																		
Yoto																		
CABEZON DE LIEBANA	Cabezón de Liébana	80	38	40	19	508	39	508	39	703	01	151	00	41	79			
Camaleño																		
Castro ó Cillorigo																		
Potes																		
Pesaguero																		
Tresviso																		
Vega de Liébana																		
RAMALES	Arredondo																	
Ramales																		
Rasines																		
Ruesga																		
Soba																		

Partidos judiciales á que corresponden

<i>Anievas</i>	14 44	5 84	13 80	6 12	
<i>Arenas</i>	48 81	5 84	13 80	6 12	
<i>Bárcena de Pié de Concha</i>	24 23	31 97	22 68	19 43	1 9 01
<i>Cárdenas</i>	27 36	82	15 75	2 17	
<i>Cieza</i>					
<i>Corrales de Buelna</i>					
<i>Miengo</i>	30 14	18 91	23	11 47	32 12 10
<i>Molledo</i>	37 26	2 35	54 11	16 22	102 80
<i>Ongay o Suances</i>					
<i>Polanco</i>					
<i>Rocin</i>	19 15	27 14	3 96		
<i>San Felices de Buelna</i>					
<i>Santillana</i>					
<i>Torrelavega</i>					
<i>Castañeda</i>	28 51	1 86	12 94	33 10	10
<i>Cayón</i>	520 34	210 15	20 05	77	
<i>Cóvera</i>	5 39		13 56		3
<i>Luena</i>	46 50	40 15	51 50	15 60	
<i>Puente Viesgo</i>	80 30	61 61	11 25	29 66	
<i>San Pedro del Romeral</i>	123 22				
<i>Santiuste de Toranzo</i>	80 42	40 21	32 11	18 49	
<i>Saro</i>		13 91	32 51		
<i>Sellaya</i>				1 25	
<i>San Roque de Riomiera</i>				6	
<i>Vega de Pas</i>		42 03		50 80	
<i>Villacarriero</i>		35 40		69 30	
<i>Villafuerte</i>					
<i>Astillero</i>	35 90				
<i>Camargo</i>	19 41				
<i>Pielagos</i>	126 94				
<i>Santander</i>					
<i>Santa Cruz de Bezana</i>					
<i>Villaescusa</i>	39 19	39 19	10 16		
<i>La Diputación</i>	1.466 19				

Santander 21 d^e Mayo de 1900.—El Interventor, P. E., Diego Villa.

DECRETO DLOMISI DE CANTABRIA

COLEGIO DLOMISI DE CANTABRIA

Comisión de Provincias Sanitarias

BENEFICENCIA.—MANICOMIO

ESTADO comprensivo del movimiento general de alienados acogidos y existentes por cuenta de la provincia en el Manicomio de Valladolid, ocurrido durante el mes de Abril último.

Existencia en fin del mes anterior	Bajas en el número de acogidos durante el mes por	
	Total general de bajas	
Ingresados en el mes actual	Fallecimiento	
	Hembras	
Curación	Hembras	
	Varones.....	1
Bajas en el número de acogidos durante el mes por	Fallecimiento	
	Hembras	
Existencia para el mes Próximo	Hembras	
	Varones.....	38
Total general de bajas	Hembras	
	Varones.....	20
Existencia para el mes Próximo	Total	
	58	

Se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo acordado.
Santander 7 de Mayo de 1900.

EDUARDO TELLEZ
En Vicepresidente,

ANTONINO PELLERA
el secretario,